

Y Domingo veinte de mayo publico en mandam.
esta Real cedula en la qual se declara y declara
las fime vt supra. *Sancho de Salas*

Don Diego de Gurpide alcaide de la villa de Vergara y su jurisdicción por el m^o y m^o
señor por quanto ansí con viene al buengo vierno
y administración de la justicia mando a todas las
personas vizinos y moradores distrito que de aqui adelante
salen a que cortaren y vendieren su cada una
de la de los baras menos quarta del largo y no me
nos la qual medida la qual medida es tema
ni fiesto para las que la quisieren ver lae hecho
poner y esta en las casas del concejo de esta villa
y locun plana nisi pena de cada m^o l^o para vi
dis aplicados para la real camara por cada vez q^{ue}
lo contrario hizieren y de que se proceda con
tra ellos a prision y siingue por estar razón lo pue
dan bender a mas precio de lo que oy corren y an
si mismo les mando sola Misma Pena que no
corten ni nguna leña en el concejo si ni en sus pro
piedades en tienpos bedados sa l^o bolone cesano
para el adelgando y para que a noticiade todo
Venga y nadie Pretenda y ignorancia se de pu
blicar los usos de en la yglesias parroquiales de esta
villa ^{on} fecho en Vergara a diez y nueve de mayo de mill e
isciento y veinte y nueve años

Don Diego de Gurpide

Perfundo

J. More de Vener

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in approximately 20 horizontal lines.]

[Faint, illegible text at the bottom of the page, possibly a signature or a concluding note.]

[illegible]

Don Diego de Guirpide alcaide ordinario desta
Villa de Vergara y su jurisdiccion por el Rey nro señor
por quanto asi conviene ~~al~~ en govierno y ad-
ministracion de la Justicia por el presente mandolo
a todas las personas Vecinos y moradores de mi
distrito que de aqui adelante la lena que cortaren
y vendieren sea de medida de los baras ^{de} quarta
de largo y no menos la qual medida para que la
aya y este de manifiesto para los que la quisie-
ren ver la hecho poner y esta en las casas de los
pitital desta Villa y lo cunplanansi pena
de cada Mill maravedis ^{a plaza de 2016 (apriany govt =} por cada vez que lo
contrario hizieren de que se proceda contra
ellos a prision = yansi mismo les mando sola
misma pena que no corten ni nguna lena en
el conçepto de sus propiedades sin tienpos bi-
dados salvo lo necesario para el ganado,

Don Diego de Guirpide

Don Juan de
Ansuete

Lo. Galaber

En la villa de San Juan de los Rios de Guayaquil

Don Juan de Guzman de Guzman y Guzman

Don Antonio de la Cruz

mandamiento de la Real Audiencia

Don Juan de Guzman de Guzman y Guzman